REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 **2021-00010** 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INDUSTRIAS CONCRETODO S.A.S.
DEMANDADO	Q CONSTRUCTORA S.A.S.
DECISIÓN	ORDENA PROFERIR SENTENCIA ANTICIPADA

En el presente proceso se encuentra integrado el contradictorio en debida forma y se observa que las únicas pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de controversia, son documentales, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del C.G.P.; en consecuencia, en atención a lo establecido en el art. 173 inciso 2º del Código General del Proceso, se ordena la admisión de los mismos.

Dicho lo anterior, en aplicación al N° 2 del artículo 278 ibídem, que indica:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (…) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Una vez ejecutoriado el presente auto, se pasará el proceso a Despacho, para que se profiera sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

D.B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e52de37b8292e9ac0d53163d2d7f2abf36b77b53aa497921794feedf2acf773**

Documento generado en 28/10/2022 08:09:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica